

N.º de Orden	Apellidos y Nombre o Razón Social	Importe Tot. de la prima euros	Importe percibido euros	Importe a transferir euros
00009	POLO SANCHEZ ADRIANO	51.048,81	17.867,08	33.181,73
00010	REY MAMBRILLA MODESTO	5.530,00	0,00	5.530,00
00011	REY MAMBRILLA JOSÉ MARÍA	5.205,11	0,00	5.205,11
00012	ROMO ROMO JOSÉ MARÍA	884,80	0,00	884,80
00013	ROMO ROMO LUIS	801,85	0,00	801,85
00014	S.A.T. BONISA 4272 SAT	12.829,60	0,00	12.829,60
00015	SANTOS CAMPOS ASELA	10.382,58	0,00	10.382,58
00016	SANZ ORTEGA LUIS ALFREDO	7.251,21	0,00	7.251,21
00017	VALDULLÁN SAT	6.677,48	0,00	6.677,48

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos «Perdigón», en el término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), promovido por Álvarez Fray, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos «Perdigón», en el término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), promovido por Álvarez Fray, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 3 de diciembre de 2003.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE
EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS «PERDIGÓN»,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAGUNA DE DUERO
(VALLADOLID), PROMOVIDO POR ÁLVAREZ FRAY, S.A.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El citado Decreto Legislativo 1/2000 establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental los proyectos incluidos con carácter obligatorio para todo el ámbito nacional en la legislación estatal básica o sectorial.

El proyecto se encuentra incluido en los supuestos contemplados en los Apartados 95 del grupo 2, letra a, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que se ubica a menos de 5 kilómetros de otras explotaciones mineras a cielo abierto, y la parcela está situada a menos de 2 Km. de Puente Duero, núcleo urbano con más de 1.000 habitantes.

El proyecto consiste en la extracción de zahorras, gravas y arenas en la parcela 149-1 del polígono 9 del término municipal de Laguna de Duero, afectando una superficie de 6,1511 Ha., catalogado como Área de Interés Paisajístico, Histórico y Agrícola por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno.

Se pretende extraer un espesor medio de áridos de 3,50 m., retirando previamente la montera, de unos 40 centímetros de espesor, en un único frente de explotación con talud directo de arranque.

Las reservas de materiales de explotación se cifran en 221.235 m³ que equivalen a 398.223 Tm., que se prevé extraer en 3 años.

El Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración plantean, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

- Retirada y apilado de la tierra vegetal.
- Avance del frente de explotación hacia las zonas de más visibilidad.
- Medidas para evitar la emisión de polvo y partículas a la atmósfera.
- Conservación de taludes durante la ejecución de las obras y fijación de los mismos al terminar la explotación.
- Preparación de la plaza de cantera.
- Extendido uniforme del material residual existente.
- Extendido de la capa de tierra vegetal.
- Acondicionamiento de la capa superficial del terreno.
- Siembra de herbáceas para el abonado en verde.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, sometió al trámite de información pública durante 30 días hábiles el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 3 de abril de 2003 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laguna de Duero desde el 10 de enero al 13 de febrero de 2003, presentándose las siguientes alegaciones ordenadas por fecha de registro de entrada en la Administración:

1.- D. César Balmori Martínez:

1.1. Expone que no consta que el promotor cuente con las autorizaciones establecidas en la Ley 22/1973 de Minas, en la Ley 5/1998 de Urbanismo de Castilla y León, ni en el R.D.L. 1/2001 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.2. Opina que el uso solicitado no es autorizable pues la parcela se encuentra en suelo protegido por su valor agrícola según PGOU de Laguna de Duero y además se encuentra dentro de un Área de Interés Paisajístico, Histórico y Agrícola, de las establecidas en el Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno.

1.3. Considera que el valor ecológico de la zona es importante por su valor faunístico.

1.4. Considera que el proyecto dañará el nivel piezométrico del acuífero e indirectamente al caudal del propio río.

1.5. Manifiesta que el término de Laguna de Duero ya está suficientemente deteriorado por la proliferación de graveras.

1.6. Considera que el promotor es responsable de una parte importante de la degradación del medio.

1.7. Manifiesta que la actividad que se proyecta se inició ilegalmente en noviembre de 2000, estando en procedimiento judicial.

1.8. Advierte de la existencia de responsabilidad si se llevase a cabo el proyecto.

2.- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso en representación de AEDENAT-Ecologistas en Acción:

2.1. Manifiesta que la actividad comenzó en noviembre de 2000 lo que motivó una denuncia por parte de su asociación y la clausura de la actividad por denegación de la licencia urbanística. Considera además que también es una actividad de eliminación de residuos al proponer que «se rellenará el hueco minero con tierras de buena calidad procedentes de desmontes».

2.2. La misma alegación referida anteriormente en el epígrafe 1.2.

2.3. La misma alegación del epígrafe 1.1.

2.4. Solicita la redacción de un plan para planificar estas actividades en el entorno urbano de Valladolid.

2.5. Las mismas alegaciones que las de los epígrafes 1.3 y 1.4.

2.6. Reitera que la actividad se inició ilegalmente en noviembre de 2000, estando incurso en un expediente administrativo sancionador.

Todas las alegaciones han sido estudiadas, analizadas y consideradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, en base a las siguientes consideraciones:

- a) La parcela se encuentra ubicada en el Área de Interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (A.P.H.A.) denominada Encuentro Cega-Duero, incluida en el Art. 20.3.d.6 del Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (DOTVAENT).
- b) Las actividades mineras no vienen relacionadas entre los usos permitidos en dichas A.P.H.A.S. (Art. 20.4 de las DOTVAENT).
- c) Las citadas DOTVAENT consideran la protección de la agricultura periurbana, clave de un desarrollo sostenible (Art. 20.1).
- d) Además, se considera que la actividad proyectada, en la situación actual, no podría contar con todas las autorizaciones exigibles, no siendo posible su ejecución al no ser compatible con las previsiones contenidas en los planes ambientales existentes, tal como señala en Art. 18.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988.
- e) Por otra parte, el objeto del proyecto, la extracción de zahorras, gravas y arenas, puede conseguirse en otras muchas localizaciones diferentes no protegidas.

Valladolid, 3 de diciembre de 2003.

La Consejera,

Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre Proyecto de Ordenación Detallada del Sector A.U.1 (R) «Casa Don Teodoro», previa Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de La Alberca (Salamanca), promovido por Hermanos Rodríguez Puerto, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ordenación detallada del sector A.U.1 (R) «Casa Don Teodoro», previa Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de La Alberca (Salamanca), promovido por Hermanos Rodríguez Puerto, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 3 de diciembre de 2003.

La Consejera,

Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR A.U.1 (R) «CASA DON TEODORO», PREVIA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA ALBERCA (SALAMANCA), PROMOVIDO POR HERMANOS RODRÍGUEZ PUERTO, S.L.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de Medio Ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El citado Texto Refundido y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, relacionan en su Anexo II, las obras, instalaciones o actividades sometidas al procedimiento de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental, incluyéndose en su apartado 3.5.f. «Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales».

La sociedad mercantil Hermanos Rodríguez Puerto, S.L. promueve una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Alberca que se tramita acompañada de Proyecto de Ordenación Detallada del Sector A.U.1- (R) «Casa Don Teodoro».

El término municipal de La Alberca se encuentra incluido en los límites descritos en la Ley 8/2000, de 11 de julio, de Declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca). El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Parque Natural, aprobado por Decreto 141/1998, de 16 de julio, en su artículo 32 incluye como Zona de Uso General el núcleo urbano de La Alberca y en general todo el suelo incluido bajo el régimen de suelo urbano o suelo urbanizable ya declarado y los que adquieran tal condición tras la aprobación del correspondiente planeamiento urbanístico.

Al proyecto le es por tanto de aplicación el artículo 10 del citado Decreto Legislativo 1/2000, por el que se someten a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental los proyectos de las actividades relacionadas en el Anexo II que vayan a realizarse en Áreas de Sensibilidad Ecológica, considerándose como tales, a estos efectos, los Espacios Naturales declarados protegidos.

La Comunidad de Castilla y León ha incluido el Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia en su propuesta a la Unión Europea de lugares de interés comunitario, LIC, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de zonas de especial protección para las aves, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.

El Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León, incluye entre las Zonas de Importancia para la conservación de la especie el término municipal de La Alberca. La Orden de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declaran ventisiete nuevas áreas críticas para la Conservación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en su Zona de Importancia para la conservación de la especie en las provincias de Ávila, Salamanca y Segovia incluye como área 18 la Zona de Reserva de Las Batuecas, alejada de la zona de actuación.

Las Zonas de Reserva del Parque Natural se han definido en cuanto a flora y vegetación por la presencia de áreas críticas o poblaciones destacables de especies endémicas amenazadas o relictas que contengan muestras representativas de pionarles maduros, rebollares, alcornoques, encinares, madroñales o comunidades higróturbosas y en cuanto a fauna por la presencia de áreas críticas o densidades notables de especies consideradas de interés prioritario como lince, cigüeña negra, buitre negro, águila real y cabra montés; se han considerado también aspectos relativos a la geología y geomorfología, arqueología y paleontología.